

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA DE EUSEBIA SOLEDAD CORTÉS DE
ANGULO CONTRA U.G.P.P.
RADICACION 76-109-31-05-002-2016-00157-01

En Guadalajara de Buga, Valle, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), la Sala de Cuarta de Decisión Laboral integrada por los doctores MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR, en calidad de ponente CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR y CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE procede a pronunciarse sobre la solicitud de casación elevada por el mandatario judicial de la parte actora contra la sentencia de segunda instancia.

AUTO INTERLOCUTORIO 038

En audiencia pública celebrada el 12 de febrero de 2020, la Sala Cuarta de Decisión Laboral de este Tribunal; con ponencia de la Magistrada sustanciadora doctora MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR; dictó la sentencia 022; en la misma, el representante judicial de la parte demandante interpuso el recurso extraordinario de casación contra la decisión de segunda instancia.

Antes de resolver la procedencia o no del recurso, se dejarán sentadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según las voces del artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Decreto Ley 528 de 1964, el plazo para interponer el recurso de casación es de quince días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En el presente caso se observa que el mismo fue interpuesto en oportunidad por el gestor judicial de la demandante; es decir, dentro de la audiencia pública del 12 de febrero de 2020, a continuación del fallo 022; se abordará su estudio.

Ahora bien, la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011, declaró inexecutable el artículo 48 de la ley 1395 de 2010, determinando que en lo sucesivo la cuantía para recurrir en casación en los procesos ordinarios laborales será de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Aunado a lo anterior, se tiene que la Honorable Corte Suprema de Justicia ha sostenido que el interés jurídico para recurrir en casación se determina por el agravio que el fallo de segundo grado haya producido a la parte que recurre, en cuanto aquél le haya sido parcial o totalmente adverso.

El interés de la parte actora se mide por las pretensiones que le fueron despachadas desfavorablemente por el Tribunal; por lo que pueden presentarse las siguientes situaciones: a) Si la sentencia de instancia es adversa a la parte actora o parcialmente favorable, basta establecer el valor de las pretensiones denegadas; b) si la sentencia de primera instancia es totalmente favorable al actor y la de segunda instancia la revoca total o parcialmente, basta establecer el valor de las pretensiones revocadas; y c) si la sentencia de primera instancia es parcialmente favorable al actor, no es recurrida por él en apelación y el Tribunal la revoca, sólo podrá recurrir en casación si el valor revocado alcanza el límite mínimo que señala el artículo 48 de Ley 1395 del 12 de julio de 2010 para la procedencia del recurso.

El Juez Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura (V) a través de la sentencia No. 62 del 26 de julio de 2018 (folios 107 a 108) declaró que la señora EUSEBIA SOLEDAD CORTÉS DE ANGULO, ostenta la calidad de beneficiaria de pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento de su compañero VICENTE VALENCIA GAMBOA; condenó a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P a pagar el retroactivo de las mesadas ordinarias, adicionales de junio y diciembre, en un monto del 100 %, cuantía de un SMLMV para cada año, a partir del 8 de julio de 2011 y en adelante; la indexación mes a mes de cada una de las mesadas ordinarias, adicionales de junio y diciembre, a partir del 8 de julio de 2011 y hasta cuando se verifique su pago; la inclusión de nómina de pensionados para que disfrute de la pensión.

Inconforme con la decisión, los apoderados judiciales de la U.G.P.P., y de la señora EUSEBIA SOLEDAD CORTÉS DE ANGULO, interpusieron el recurso de apelación.

La Sala Cuarta de Decisión Laboral de esta Corporación; mediante sentencia de oralidad número 022 de febrero 12 de 2020 (folios 128 a 129); revocó los numerales 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, de la sentencia 062 del 26 de julio de 2018, para en su lugar absolver a la U.G.P.P., de todos los cargos incoados por la parte activa, revocar el numeral 6° y confirmar los numerales 7° y 8° de la sentencia apelada.

Inconforme con la decisión el apoderado judicial de la señora EUSEBIA SOLEDAD CORTÉS DE ANGULO formuló recurso de casación en contra de la sentencia de segunda instancia.

Entonces para determinar el interés jurídico del caso a estudio, basta con establecer el valor de las mesadas pensionales que reclama la señora EUSEBIA SOLEDAD CORTÉS DE ANGULO, para lo cual tendremos en cuenta los siguientes datos: **a)** fecha del fallo de segunda instancia: 12 de febrero de 2020; **b)** data a partir de la cual se pretende la pensión: 08 de julio de 2011; **c)** la solicitante al momento de dictarse sentencia de segunda instancia cuenta con 78 años, según lo informa la copia de partida de bautismo que reposa a folio 14 del expediente; **d)** la expectativa de vida de la reclamante es de 12.6 años, según la tabla colombiana de mortalidad

consagrada en la Resolución No.1555 de julio 30 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera; y e) se tendrá en cuenta que las mesadas anuales de ley y las adicionales, para este caso corresponden a 14.

Hechos los cálculos matemáticos, tenemos que el monto de las mesadas pensionales reclamadas por la señora EUSEBIA SOLEDAD CORTÉS DE ANGULO por el periodo reclamado, posiblemente asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$236'040.720.00) M/cte, valor que supera la cuantía solicitada para conceder el recurso de casación, que para el año 2020 corresponde a \$105'336.360,00, de ahí que se accederá al interpuesto recurso, disponiéndose la remisión del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo señalado, la Sala de Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la señora **EUSEBIA SOLEDAD CORTÉS DE ANGULO** contra la sentencia de oralidad 022 de 12 de febrero de 2020, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga (V).

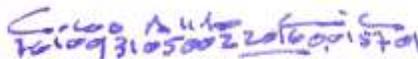
SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, remítase a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes

Los Magistrados,



MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR



CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR



CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE



ORALIDAD

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOHN JAIRO LONDOÑO REYES
DEMANDADO	LUZ CENAI DA CARDONA PUERTA
RADICACIÓN	76-520-31-05-002-2016-00206-01
GRUPO	5A - APELACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO ORDINARIO - ORALIDAD

AUTO No. 326

Guadalajara de Buga (V), 03 de agosto de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe de secretaría que antecede se dispone:

ADMITIR EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO a fin de impartirle el trámite legal de la segunda instancia en la forma y términos previstos en el inciso 2º del artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Notificado por estado, pásese nuevamente a despacho para el estudio respectivo.

MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR

Magistrada

SECRETARIA SALA LABORAL NOTIFICACION POR ESTADO

Guadalajara de Buga _____

El auto que inmediatamente procede fue notificado
en estado No. _____

El secretario, _____



REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL – APELACION
DEMANDANTE	DIANA LUCIA NIETO JARAMILLO – NO APELANTE-
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIÓN SOLIDARIA INTEGRAL – NO APELANTE-
DEMANDADOS	PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. – APELANTES
RADICACION	76-111-31-05-001-2016-00310-01

AUTO NO. 0327

Guadalajara de Buga, 24 de julio de 2020.

Conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en primer lugar **CORRASE TRASLADO A LA PARTE APELANTE** por el término de cinco (5) días para que ésta proceda de acuerdo al precitado artículo, a presentar alegatos; vencido el término indicado y en segundo lugar; **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE NO APELANTE** por idéntico término con el mismo fin, informándose que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

Firmado Por:

**MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c02cd786b202189ab7b3f5a030d0c949cde1c5b1b904168834cfd4bb8c55ce4

Documento generado en 03/08/2020 11:51:48 a.m.



REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL – CONSULTA
DEMANDANTE	BARBARA POTES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACION	76-109-31-05-001-2017-00025-01

AUTO NO. 0325

Guadalajara de Buga, tres (3) de agosto de 2020.

Conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; **SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES**, por el término de común de cinco (5) días, para que procedan de acuerdo al precitado artículo a presentar alegatos; informándoseles que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: **sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y que surtido el traslado correspondiente, se dictará sentencia escrita.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

Firmado Por:

**MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4980e93779224b6d8f059eddce5f094b47b876bbc03771a364b1969d6fb801ae

Documento generado en 03/08/2020 11:53:56 a.m.



REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL – APELACION SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE	BLANCA DIAZ DE ANTE –APELANTE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00539-01

AUTO NO. 0324

Guadalajara de Buga, tres (3) de agosto de 2020.

Conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en primer lugar **CORRASE TRASLADO A LA PARTE APELANTE** por el término de cinco (5) días para que ésta proceda de acuerdo al precitado artículo, a presentar alegatos; vencido el término indicado y en segundo lugar; **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE NO APELANTE** por idéntico término con el mismo fin, informándose que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: **sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y que surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

Firmado Por:

**MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE
BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



Código de verificación:

5e9d3119a00da7e3dbc90d4e8bf176c8c8529d7ae250aeb9ab1c832093a6322c

Documento generado en 03/08/2020 11:55:01 a.m.



REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL – CONSULTA
DEMANDANTE	DIONICIA PALACIOS CUERO Y OTRO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACION	76-109-31-05-001-2017-00162-01

AUTO NO. 0326

Guadalajara de Buga, tres (3) de agosto de 2020.

Conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **CORRASE TRASLADO A LAS PARTES** por el término de común de cinco (5) días para que éstas procedan de acuerdo al precitado artículo, a presentar alegatos; informándose que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: **sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y que surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

Firmado Por:

**MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65dcc9dd12796ce4b232528fd8dc06c95821c9a6d335c651e899b61804aa7c15

Documento generado en 03/08/2020 11:56:29 a.m.



REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL – APELACION SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE	JAIRO AYALA OROZCO –APELANTE-
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES
RADICACION	76-520-31-05-002-2015-00205-01

AUTO NO. 0323

Guadalajara de Buga, tres (3) de agosto de 2020.

Conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en primer lugar **CORRASE TRASLADO A LA PARTE APELANTE** por el término de cinco (5) días para que ésta proceda de acuerdo al precitado artículo, a presentar alegatos; vencido el término indicado y en segundo lugar; **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE NO APELANTE** por idéntico término con el mismo fin, informándose que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR

Firmado Por:

**MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



Código de verificación:

a45fe3d5c6a037d5dedde4f673f3e46469f3a4c744e35cb86e54998a42eb96cc

Documento generado en 03/08/2020 11:57:48 a.m.

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA**



SALA UNITARIA LABORAL

REFERENCIA: Requerimiento en proceso ordinario laboral de LUZ DAMARIS HENAO DE OSPINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Radicación Única Nacional No. 76-834-31-05-001-2015-00282-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

Buga, Valle del Cauca, tres (3) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Para un mejor proveer, esta Sala Unitaria determinó, en decisión del 23 de junio de los corrientes, solicitar **PRUEBA DE OFICIO** a **COLPENSIONES**, para que a la mayor brevedad posible se pronunciara sobre el documento que milita a folio 3 del expediente, en el que se constata que el otrora Instituto de Seguros Sociales, expidió reporte de información, donde se refleja que la señora **LUZ DAMARIS HENAO DE OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.871.642, ingresó al sistema pensional desde el **4 de diciembre de 1972**; sin que a la fecha la accionada hubiese realizado pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se hace necesario **REQUERIR** a **COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco -5- días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, de estricto cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Unitaria, en la providencia antes referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Matilde Trejos Aguilar'.

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR

Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

**MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a70c21fae858733565f607cdbbd03763c7d4197acacc06c0c29bbc
8ac1477017**

Documento generado en 03/08/2020 11:44:13 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
Magistrado Sustanciador

Tres (03) de agosto de 2020
Radicación No. 76-109-31-05-003-2018-00003-01

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ AYDEE DIAZ CARDONA
Demandado: COLPENSIONES.
Asunto: CONSULTA (sentencia)

AUTO¹

En el presente asunto sería del caso entrar a resolver de fondo el objeto y la causa para la cual fue convocado éste Tribunal, empero el suscrito en aras del esclarecimiento de los hechos y conforme a lo previsto en el artículo 54 del CPT y de la S.S, encuentra necesario de forma oficiosa requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que allegue a este proceso copia del expediente administrativo de quien en vida se identificó con el nombre de EUCLIDES ANGULO y documento No. 16.474.782; concediéndose para tal efecto el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Lo anterior, con el fin verificar actos administrativos, las disposiciones normativas bajo las cuales se causó el derecho pensional del nombrado, la solicitud de reconocimiento pensional y el cumplimiento de los presupuestos legales dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, La Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

DECIDE

PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a este proceso copia del expediente administrativo del pensionado identificado en vida con el nombre EUCLIDES ANGULO y documento No. 16.474.782, para que obre como prueba dentro del mismo.

Notifíquese.

CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

¹ No. 20 (interlocutorio) Control estadístico por Secretaría.

DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47ee1a43986a7fe0f3176fbb04b17bcd77a55ca68dc0dd8f51cbcefe30d2dcea

Documento generado en 03/08/2020 04:35:26 p.m.